



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182110004384 DEL 17-04-2018

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, identificada como Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 281 de 2017 con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

“(...) Desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos vacantes de las etapas que correspondan a los empleos ofertados en las Convocatorias Nos. 429 de 2016 - Antioquia, 431 de 2016 - Distrito Capital, 426 de 2016 - SED Bogotá - Planta Administrativa, 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte y 432 de 2016 - Servicio Geológico Colombiano, pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa. (...)”

La Universidad de Pamplona, en ejecución del citado contrato realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes Admitidos y No Admitidos el 11 de diciembre de 2017.

El señor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ GALEANO**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 1468 denominado Profesional Universitario, ofertado en la Convocatoria 429 de 2016, resultó **No Admitido**, al no acreditar los requisitos de educación.

El señor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ GALEANO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Fe de Antioquia, bajo el radicado No. 2018-00016. Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de conocimiento, mediante Sentencia del 08 de febrero de 2018, decidió conceder el amparo de tutela solicitado por el accionante, pronunciamiento a través del cual dispuso:

“(...) PRIMERO: CONCÉDASE la protección del derecho Constitucional fundamental al Debido Proceso del señor CARLOS ANDRÉS JIMENEZ GALEANO, identificada (sic) con c.c. nro. 71.384.778 conforme a las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: FÍJESE un término perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, para que las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INCLUYAN a CARLOS ANDRES JIMENEZ GALEANO en la lista de admitidos para la CONVOCATORIA 429 de 2016 del Municipio de San Jerónimo - Antioquia y realizar Notificación a la tutelante de la Inclusión, so pena de incurrir en desacato.”

de

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia”

Conforme a lo anterior, la CNSC y la Universidad de Pamplona, como operador logístico del concurso, procedieron a adelantar todas las acciones logísticas necesarias para incluir al señor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ GALEANO** en la lista de admitidos y citarla a la presentación de pruebas escritas de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia prevista para el 04 de marzo de 2018.

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los concursos de méritos, la CNSC impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, quien en Sentencia del 05 de abril de 2018 notificada a la CNSC el 10 de abril de los corrientes falló:

“(…) RESUELVE: PRIMERO: REVOCAR la Sentencia impugnada de fecha, naturaleza y procedencias indicadas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar se NIEGA por improcedente la acción de tutela deprecada por CARLOS ANDRES JIMENEZ GALEANO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA. SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, QUEDAN SIN EFECTO las actuaciones que hayan adelantado las accionadas en cumplimiento del fallo de primera instancia.”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el *ad quem* ordenará a la Universidad de Pamplona, proceda a adelantar para tal efecto las actuaciones que sean necesarias para modificar el estado del señor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ GALEANO** de ADMITIDO a NO ADMITIDO dentro de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia.

De lo anterior, se informará al accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: cajig25@hotmail.com.

La Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial adoptada en segunda instancia por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, consistente en **REVOCAR** la Sentencia de tutela del 08 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia Santa Fe de Antioquia para en su lugar **NEGAR** la protección de los derechos invocados por el señor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ GALEANO**, aspirante de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 281 de 2017, a la Universidad de Pamplona, proceda a modificar el estado del señor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ GALEANO** de ADMITIDO a **NO ADMITIDO** dentro de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, en estricta observancia del fallo judicial.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que el aspirante fue citado a la prueba escrita del 4 de marzo de 2018, en caso de haber asistido y aplicado la prueba escrita, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo compilatorio de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia considerando la orden emitida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a la Sala Civil de Familia del Tribunal Superior de Antioquia, a la dirección electrónica: tsa.secretariasalacivilfamilia@gmail.com, al Juzgado Promiscuo de Familia Santa Fe de Antioquia, a la dirección electrónica: familia.santafe@hotmail.com, a la Universidad de Pamplona, a las direcciones electrónicas: renevargas@unipamplona.edu.co; convocatoria429@unipamplona.edu.co y al señor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ GALEANO** a la dirección electrónica: cajig25@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

FR, Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Clara Cecilia P.

Elaboró: Ruth Melissa Mattos Rodríguez *RM*